



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y  
PREVISIÓN SOCIAL  
PRESIDENCIA



Ciudad de México a 8 de febrero de 2023  
Oficio: CCDMX/IIL/CALTyPS/008/2023

MTRO. ALFONSO VEGA GONZÁLEZ  
COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
P R E S E N T E

## II LEGISLATURA

Por este medio, me permito hacer de su conocimiento que el día 9 de diciembre del año en curso, tuvo verificativo la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, en la cual se aprobó el siguiente dictamen que a continuación se enlista:

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LAS PROPUESTAS DE INICIATIVAS ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EN MATERIA DE PERMISO LABORAL PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES.**

Lo anterior para a efecto de que el mismo sea sometido a consideración del Pleno de este Congreso en la Próxima Sesión Ordinaria, en términos y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 párrafos tercero y cuarto, 118 párrafo segundo, 211 fracción XXI, 258 párrafo segundo fracción XI, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Anexo a la presente el dictamen, así como la lista de asistencia de la Sesión correspondiente.

Sin otro particular, hacemos propicio el momento para hacerle llegar un cordial saludo.

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

ATENTAMENTE

*Dip. Alicia Medina Hernández*

DIP. ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en materia de permiso laboral para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LAS PROPUESTAS DE INICIATIVAS ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EN MATERIA DE PERMISO LABORAL PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES.**

**HONORABLE CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA**

Las personas diputadas que integran la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 29, apartado D y 30, numerales 1, inciso b), 2 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracciones VI y XXI; 13 fracción LXIV y CXVIII; 67; 70, fracción I; 72, fracciones I, VIII y X; 74, fracción XXXVI, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracciones VI, XXI y XLVIII; 85; 86; 103 fracción I; 104; 106; 187, primero, segundo y tercer párrafo; 221, fracción I; 222, fracciones II, III y VIII; 256; 257; 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, sometemos a consideración de esta Soberanía, el presente dictamen respecto de las propuestas de **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EN MATERIA DE PERMISO LABORAL PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES**, conforme a la siguiente:

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### I. METODOLOGÍA

El Dictamen se presenta, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 106, 257, 258 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, siguiendo el orden que a continuación se hace mención:

Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en materia de permiso laboral para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

1.- En el apartado correspondiente al **PREÁMBULO**, se señala la competencia de esta Comisión que actúa, la reseña de las iniciativas objeto del Dictamen, así como una breve referencia de los temas que abordan.

2.- En el apartado de **ANTECEDENTES** se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo respecto a las propuestas de las iniciativas con proyecto de decreto, así como de las fechas de recepción de los turnos para la elaboración del Dictamen ante la Comisión actuante.

3.- En el apartado de **CONSIDERANDOS**, se expresa la competencia material de esta Comisión dictaminadora, así como los argumentos en los que sustentan y hacen la valoración de las propuestas normativas objeto de las iniciativas, así como los motivos que sustentan la decisión.

4.- En el apartado de **RESOLUTIVOS**, la Comisión emite su decisión respecto de las iniciativas analizadas.

Finalmente, esta Comisión hacen constar el Proyecto de Decreto que se propone conforme a lo señalado en los apartados que anteceden.

## II. PREÁMBULO

**PRIMERO.-** La Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar conforme lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción V, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Asimismo, las Comisiones de Salud y la de Igualdad de Género, son competentes para conocer, analizar y emitir opinión respecto de la **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EN MATERIA DE PERMISO LABORAL PARA MUJERES DIAGNOSTICADAS CON**

Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en materia de permiso laboral para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

**DISMENORREA INCAPACITANTE**, presentada por el diputado Nazario Norberto Sánchez, del Grupo Parlamentario de “Morena”, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 fracción XXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como los artículos 85 fracción II; 87 y 221 fracción III del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, cuya recepción fue realizada en los términos descritos en el Apartado de ANTECEDENTES del presente dictamen.

De igual manera, la Comisión de Igualdad de Género, es competente para conocer, analizar y emitir opinión respecto de la INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIV AL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES DE LAS MUJERES, presentada por el diputado Miguel Ángel Macedo Escartín, integrante del Grupo Parlamentario de “MORENA”, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 fracción XXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como los artículos 85 fracción II; 87 y 221 fracción III del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, cuya recepción fue realizada en los términos descritos en el Apartado de ANTECEDENTES del presente dictamen.

En consecuencia, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, el presente dictamen, conforme a los siguientes:

### III. ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En sesión ordinaria del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, celebrada el día 11 de octubre de 2022, fue presentada la **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EN MATERIA DE PERMISO LABORAL PARA MUJERES DIAGNOSTICADAS CON DISMENORREA INCAPACITANTE**, suscrita y presentada por el Diputado Nazario Norberto Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

**SEGUNDO.** En atención a lo dispuesto en los artículos 32, fracciones XI, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 84, 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Órgano Legislativo turnó a esta Comisión Dictaminadora, la



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en materia de permiso laboral para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

iniciativa referida en el numeral que antecede, para su análisis y dictamen, con opinión de la Comisión de Salud, mediante oficio **MDPPOSA/CSP/09112022 (sic)** fechado el día 11 de octubre del año 2022, mismo que fue remitido al correo institucional de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, ese mismo día.

**TERCERO.** Que, mediante correo electrónico el día 14 de octubre de 2022, la Secretaría Técnica de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, remitió a los correos de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión la Iniciativa de referencia para su conocimiento, a través de los oficios **CALTYPS/ST/SA/IIL/330/2022**, **CALTYPS/ST/SA/IIL/331/2022**, **CALTYPS/ST/SA/IIL/332/2022**, **CALTYPS/ST/SA/IIL/333/2022**, **CALTYPS/ST/SA/IIL/334/2022**, **CALTYPS/ST/SA/IIL/335/2022**, **CALTYPS/ST/SA/IIL/336/2022** y **CALTYPS/ST/SA/IIL/337/2022**, así como para la remisión de observaciones o comentarios, en caso de considerarlo oportuno; siendo que ningún diputado o diputada remitió observaciones o comentarios relacionados con la Iniciativa referida.

**CUARTO.** En Sesión del Pleno de fecha 25 de octubre de 2022, mediante comunicado **CCDMX/IIL/CIG/0203/2022**, signado por las Diputadas Ana Francis Mor (Ana Francis López Bayghen Patiño), Gabriela Quiroga Anguiano y América Rangel Lorenzana, en su calidad de integrantes de la Junta Directiva de la Comisión de Igualdad de Género, solicitaron rectificación de turno, en virtud de que la iniciativa versa sobre la dismenorrea, la cual se define como la presencia de cólicos dolorosos de origen uterino que ocurren durante la menstruación y representa una de las causas más comunes de trastorno menstrual, toda vez que esta es una situación que enfrentan las personas con útero, debe ser un tema analizado desde la perspectiva de género.

La Presidencia de la Mesa Directiva a través del oficio **MDPPOSA/CSP/1248/2022**, concedió la ampliación de turno de la iniciativa referida; por lo que quedó turnada para su análisis y dictamen en la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión social con opiniones de las Comisiones de Salud y la de Igualdad de Género.

**QUINTO.** En virtud de haber fenecido el plazo establecido en el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y, toda vez que las Comisiones de Salud y la de Igualdad de Género no remitieron a esta Dictaminadora la opinión respecto de la iniciativa materia del presente dictamen, se da por declinado su derecho.



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en materia de permiso laboral para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

**SEXTO.** En sesión del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, celebrada el día 27 de octubre de 2022, el diputado Miguel Ángel Macedo Escartín, integrante del Grupo Parlamentario de “MORENA”, presentó la **Iniciativa ante el Congreso de la Unión con Proyecto de Decreto por el cual se adiciona la fracción XXXIV al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las mujeres.**

**SÉPTIMO.** En atención a lo dispuesto por los artículos 32, fracción XI, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 84, 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Órgano Legislativo turnó a esta Comisión Dictaminadora, la iniciativa referida en el numeral que antecede, para su análisis y dictamen, con opinión de la Comisión de Igualdad de Género mediante oficio **MDPPOSA/CSP/1321/2022** fechado el día 27 de octubre del año 2022, que fue remitido al correo institucional de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, ese mismo día.

**OCTAVO.** Que, mediante correo electrónico de fecha 31 de octubre de 2022, la Secretaría Técnica de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, remitió a los correos de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión la Iniciativa de referencia para su conocimiento, a través de los oficios **CALTYP/ST/SA/IIL/356/2022**, **CALTYP/ST/SA/IIL/357/2022**, **CALTYP/ST/SA/IIL/358/2022**, **CALTYP/ST/SA/IIL/359/2022**, **CALTYP/ST/SA/IIL/360/2022**, **CALTYP/ST/SA/IIL/361/2022**, **CALTYP/ST/SA/IIL/362/2022** y **CALTYP/ST/SA/IIL/363/2022**, así como para la remisión de observaciones o comentarios, en caso de considerarlo oportuno; siendo que ningún diputado o diputada remitió observaciones o comentarios relacionados con la Iniciativa referida.

**NOVENO.** Esta Comisión dictaminadora, da cuenta que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, referente al plazo para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a las iniciativas materia del presente dictamen, toda vez que ha transcurrido con exceso el plazo mínimo de diez días hábiles para este propósito, considerando que la misma fue publicada en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México número 327, de fecha 27 de octubre de 2022, sin haber recibido propuesta alguna por parte de la ciudadanía.

Asimismo, mediante oficio **CAOQCAI/CCDMX/IIL/949/2022**, signado por la Secretaría Técnica del Comité de Atención Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales, del Congreso de la Ciudad de

Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en materia de permiso laboral para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

México, II Legislatura, se informó a esta Dictaminadora que no se generaron comentarios respecto de la Iniciativa presentada por el Dip. Nazario Norberto Sánchez, a través del Sistema de Consulta Ciudadana.

**DÉCIMO.** A efecto de cumplir con lo dispuesto por los artículos 103, 104, 106 fracción XVI, 252, 257, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las personas Diputadas integrantes de esta Comisión dictaminadora, sesionaron para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México. Consecuentemente, una vez expresados el preámbulo y los antecedentes de la iniciativa sujeta al presente, la Comisión actuante procedió a realizar un estudio y análisis de los planteamientos contenidos, a fin de valorar, deliberar e integrar el presente dictamen, conforme a los siguientes:

#### IV. CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** Que la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la propuesta de iniciativa antes referida, en términos de los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXVII, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción V y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 221 fracción I, 222 fracciones III y VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Lo anterior, en razón que el artículo 67 de la Ley Orgánica y el artículo 187 párrafo segundo del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, señalan que las Comisiones son órganos internos de organización, integradas paritariamente por las Diputadas y Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso; fungiendo la presente comisión dictaminadora como ordinaria y permanente, además de contar con la competencia que para tal efecto refiere el artículo 192 del citado Reglamento.



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en materia de permiso laboral para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

**SEGUNDO.** Que, de conformidad con el artículo 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México, la facultad de iniciar leyes compete a las diputadas y diputados del Congreso de la Ciudad de México; de lo cual se advierte que las iniciativas materia del presente dictamen fueron presentadas por personas facultadas para ello, al haber sido signadas por los diputadas Nazario Norberto Sánchez y Miguel Ángel Macedo Escartín, integrantes de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** Que la **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EN MATERIA DE PERMISO LABORAL PARA MUJERES DIAGNOSTICADAS CON DISMENORREA INCAPACITANTE**, suscrita y presentada por el Diputado Nazario Norberto Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, versa sustancialmente en garantizar un permiso de ausencia laboral con goce de sueldo mensual, para todas las mujeres trabajadoras diagnosticadas con dismenorrea en un grado severo que las incapacite.

El diputado promovente señala que dicha garantía sería para las mujeres que laboren tanto en el sector público como privado, por lo que sugiere adicionar disposiciones a los artículos 132, 133 y crear un artículo 169, en la Ley Federal de Trabajo para señalar que son obligaciones de los patrones otorgar permiso con goce de sueldo de dos a tres días a las mujeres trabajadoras diagnosticadas con dismenorrea incapacitante, lo anterior previo al respectivo certificado médico que lo acredite, que deberá ser expedido por una persona especialista en ginecología preponderantemente de alguna institución del Sistema Nacional de Salud.

Tratándose de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, se sugiere la adición de un artículo 28 Bis, para garantizar el derecho de permiso con goce de sueldo a las mujeres trabajadoras diagnosticadas con dismenorrea incapacitante, quedando de la siguiente manera:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO:	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPITULO I Obligaciones de los patrones	CAPITULO I Obligaciones de los patrones

Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en materia de permiso laboral para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

<p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I... a XXXIII...</p>	<p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I... a XXXIII..., y</p> <p><b>XXXIV. Otorgar permiso con goce de sueldo de dos a tres días a las mujeres trabajadoras diagnosticadas con dismenorrea incapacitante, lo anterior previo al respectivo certificado médico que lo acredite, expedido por una persona especialista en ginecología preponderantemente de alguna institución del Sistema Nacional de Salud.</b></p>
<p>Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:</p> <p>I... a XVII...</p>	<p>Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:</p> <p>I... a XVII...</p> <p><b>XVIII. Despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por razones de género o por ser diagnosticada con dismenorrea incapacitante, y</b></p>
<p>XIX. Las demás que establezca esta Ley.</p>	<p>XIX. Las demás que establezca esta Ley.</p>
<p>Artículo 169.- (Se deroga).</p>	<p>Artículo 169.- Tendrán derecho a dos o tres días mensuales de permiso con goce de sueldo las mujeres trabajadoras que son diagnosticadas con dismenorrea incapacitante.</p> <p>Para tal efecto, presentarán previamente en el área correspondiente de su centro laboral, los estudios de salud respectivos y el certificado médico emitido por la persona especialista en ginecología que</p>



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en materia de permiso laboral para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

	<p>diagnostique la dismenorrea en grado primaria o secundaria incapacitante, dicho certificado tendrá una vigencia de un año a partir de su expedición, al término de éste deberá realizarse una nueva valoración.</p> <p>El especialista preponderantemente deberá pertenecer a alguna Institución Pública del Sistema Nacional de Salud y en caso de ser particular, el certificado deberá contener los datos del médico como su nombre completo, y su cédula profesional.</p>
--	--

## LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
(Adición)	<p>Artículo 28 Bis.- Tendrán derecho a dos o tres días mensuales de permiso con goce de sueldo las mujeres trabajadoras que son diagnosticadas con dismenorrea incapacitante.</p> <p>Para tal efecto, presentarán previamente en el área correspondiente de su centro laboral, los estudios de salud respectivos y el certificado médico emitido por la persona especialista en ginecología que diagnostique la dismenorrea en grado primaria o secundaria incapacitante, dicho certificado tendrá una vigencia de un año a partir de su expedición, al término de éste deberá realizarse una nueva valoración.</p>

Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en materia de permiso laboral para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

	El especialista preponderantemente deberá pertenecer a alguna Institución Pública del Sistema Nacional de Salud y en caso de ser particular, el certificado deberá contener los datos del médico como su nombre completo, y su cédula profesional.
--	--

**CUARTO.** Que la iniciativa materia de análisis, tiene por objeto visibilizar el reconocimiento del dolor femenino que afecta aproximadamente de un 45 a un 95% de las mujeres en edad reproductiva durante su ciclo menstrual, menor conocida como dismenorrea; con independencia de su edad o nacionalidad;

El Diputado promovente, realizó un estudio en relación al problema que aborda, haciendo referencia a la *“Guía de referencia rápida, sobre el diagnóstico y tratamiento de dismenorrea en el primer, segundo y tercer nivel de atención”* del Instituto Mexicano del Seguro Social, que indica que la palabra dismenorrea proviene del término griego “dis” que significa “difícil” y “men” – mes, “rheo” – flujo; es decir dificultad en la menstruación, en términos médicos, “...es el dolor durante la menstruación de tipo cólico en la porción inferior del abdomen presente durante al menos 3 ciclos menstruales; cuya evolución clínica varía entre 4 horas hasta 4 días. Se clasifica en dismenorrea primaria y secundaria.”

La dismenorrea es una afección ginecológica que independientemente de si es primaria o secundaria la mujer que la presenta, padece dolor intenso, el cual frecuentemente es descrito como calambre, dolor tipo cólico en la región suprapúbica que puede irradiarse a la región lumbo-sacra o la cara anterior del muslo; el cual suele acompañarse de náusea, vómitos y diarrea en un gran porcentaje de casos, lo que se vuelve incapacitante.

Profundizando en su investigación, el diputado promovente, analizó estudios que muestran que alrededor del 30 a 50% de las mujeres jóvenes faltan a la escuela o al trabajo al menos una vez por ciclo y aquellas que no lo hacen, se ven afectadas en su concentración ante la presencia de dolor que les provoca un rendimiento y una productividad deficientes.

Señala que a pesar de ser muy común hablar de la dismenorrea entre las mujeres, lo cierto es que es un tema de salud ausente en las políticas públicas a lo largo de nuestra vida social, política y económica de nuestro país. Bajo ese tenor, es menester señalar que abordar este tema abre un amplio debate debido a que impacta directamente en el lugar de trabajo, no obstante, simplemente como personas debemos tener

Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en materia de permiso laboral para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

empatía con esta situación natural que sufren la mayoría de las mujeres, pues además está comprobado que la dismenorrea afecta negativamente en la calidad de vida de ellas y desde luego puede afectar su entorno social y económico en general.

El legislador, además hace un estudio de derecho comparado, en el cual precisa la manera en que diversos países Asiáticos y Europeos han abordado esta problemática que, como ya se ha manifestado, se puede presentar en cualquier mujer o persona menstruante, con independencia de nacionalidad.

En nuestro país, tenemos un avance significativo, ya que el día 29 de junio de 2017, fue publicado en la Gaceta de Gobierno del estado de México, por parte del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de dicha entidad, el "ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A ESTA INSTANCIA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, LICENCIA DE AUSENCIA DE UN DÍA DE DESCANSO AL MES, A CAUSA DE COMPLICACIONES DE TIPO FISIOLÓGICO".

**QUINTO.-** Que la **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIV AL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES DE LAS MUJERES**, suscrita y presentada por el Miguel Ángel Macedo Escartín, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, tiene por objeto garantizar el derecho de toda trabajadora con cargo permanente o temporal, de realizarse exámenes de mastografía y Papanicolau.

El diputado promovente señala que tanto el cáncer de mama como el cáncer cérvico-uterino, son enfermedades que, para el caso del cáncer de mama es la primera causa de muerte por cáncer en mujeres de 25 años y más; mientras que el cáncer de cuello uterino es la segunda causa de muerte por cáncer en la mujer.

Por lo que, considera atinado el reconocimiento que ha realizado la Organización Mundial de la Salud en torno a que la Promoción de la Salud constituye un proceso político y social global que abarca acciones dirigidas a modificar las condiciones sociales, ambientales y económicas, con el fin de favorecer su impacto positivo en la salud individual y colectiva. La promoción de la salud reconoce la salud como un concepto positivo y se centra en los factores que contribuyen a ella.



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en materia de permiso laboral para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

En ese sentido, expresa que es menester enfatizar en el hecho de que todas las autoridades del país, están obligadas a ponderar los derechos humanos contenidos en la Constitución, los cuales no son excluyentes entre sí, ni existe jerarquía entre ellos, por lo que deben aplicar el derecho humano que más favorezca a todas las personas, prevaleciendo el que represente una mayor protección.

Es por ello que propone adicionar la fracción XXXIV al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, a fin de garantizar como un derecho y no como un permiso, la licencia con goce de sueldo a fin de que las mujeres trabajadoras puedan acudir de manera puntual a realizarse estudios de mastografía y Papanicolaou, y coadyuvar de esta manera a garantizar el derecho a la salud.

La adecuación normativa propuesta se contiene en el cuadro comparativo que a continuación se inserta, donde se identifica el texto vigente, con el texto propuesto:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO:	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>CAPITULO I</p> <p>Obligaciones de los patrones</p> <p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I... a XXXIII...</p>	<p>CAPITULO I</p> <p>Obligaciones de los patrones</p> <p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I... a XXXIII..., y</p> <p><b>XXXIV. Toda trabajadora con cargo permanente o temporal, goza de licencia remunerada de un día laborable al año para realizarse exámenes de mastografía y Papanicolau.</b></p>

**QUINTO.** Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia constitución, y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; que en la interpretación de las normas se debe optar por la protección más amplia a las personas; que las autoridades en el ámbito de su

Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en materia de permiso laboral para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de manera que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar sus violaciones, en los términos que establezcan las leyes.

Asimismo, el artículo 4° Constitucional de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 4° Apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, garantizan la igualdad sustantiva entre todas las personas.

**SEXTO.-** Que nuestro país, es Estado parte de diversos instrumentos internacionales, como son:

- ✓ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).
- ✓ Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW),
- ✓ Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica),
- ✓ Carta Democrática Interamericana, aprobada el 11 de septiembre de 2001, en sesión especial de la Asamblea de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en Lima Perú.

Todos los instrumentos mencionados, consagran el derecho de las mujeres a ser valoradas sin patrones estereotipados de comportamiento basados en inferioridad y subordinación; reconociendo el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, constrañendo a los Estados a modificar los patrones socioculturales de conducta de mujeres y hombres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las practicas consuetudinarias y de cualquier otra índole, así como adoptar medidas para asegurar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

**SÉPTIMO.-** Que, tratándose de la propuesta presentada por el diputado Norberto Nazario Sánchez, es urgente dejar de normalizar el dolor de las personas que menstrúan, quienes se ven obligadas a realizar sus actividades cotidianas, aún con una condición física que, en ocasiones las incapacita para desarrollarse física e intelectualmente, como en cualquier otro día en que no se encuentran dentro de su período menstrual y, quienes con la finalidad de evitar ser despedidas de sus trabajos acuden aún pese a presentar dolores severos. La idea errónea de que el dolor menstrual es normal, debe ser erradicada, pues el 62%

Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en materia de permiso laboral para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

de la población mexicana se encuentra en edad menstruante y pese a ello, nuestro país carece de políticas públicas, programas y/o acciones específicas en la materia.

**OCTAVO.-** Que esta dictaminadora, considera que es tiempo de que aspectos relacionados con la menstruación dejen de ser un tabú y se le dé visibilidad tanto a la “regla” como a las enfermedades agudas o crónicas que pueden producir trastornos menstruales.

De este modo, las personas que menstrúan podrán vivir ese periodo como un proceso natural y también como una herramienta que les permita valorar si hay algo que no va bien en su cuerpo, en lugar de vivirlo como una condena. Así podrán acudir a los centros de salud a solicitar un diagnóstico, un tratamiento y un seguimiento adecuados, sin el temor de ser juzgadas o tachadas como débiles.

**NOVENO.-** Que los dictámenes emitidos por las Comisiones del Congreso de la Ciudad de México, deben ser elaborados con perspectiva de género, debiendo estar redactados con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista; por lo que, esta Comisión dictaminadora considera oportuno realizar algunas precisiones en relación con el texto presentado por el diputado Nazario Norberto Sánchez, ya que, únicamente hace referencia a las “mujeres que son diagnosticadas con dismenorrea”. Si bien, durante décadas hemos hablado de la menstruación como una situación femenina o única en la vida de la mujer; debemos estar conscientes que no todas las mujeres menstrúan, así como tampoco todas las personas que menstrúan son mujeres; por lo que se vuelve indispensable; reconocer y dotar de derechos a todas las personas menstruantes, ya que los hombres transexuales y personas no binarias que menstrúan suelen ser discriminadas por ese hecho.

**DÉCIMO.-** Que datos del INEGI, indican que México tiene una población de 133 340 742 habitantes, de las cuales el 50.7 % son mujeres (más de 67 millones). Si bien no hay datos exactos que indiquen cuántas niñas, adolescentes, mujeres, hombres trans y personas no binarias menstrúan en nuestro país, derivado de un estudio de la distribución de edad de la población y de un análisis de la edad promedio de la menarquía y menopausia, 34.4 % de la población femenina se encuentra en edad menstrual.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que esta Comisión dictaminadora considera viable el objeto planteado en la propuesta de iniciativa ante el Congreso de la Unión en materia de dismenorrea discapacitante; sin embargo, también resulta oportuno formular algunas modificaciones, con la finalidad de no incurrir en discriminación, o solicitar información excesiva para el otorgamiento de los días con goce de sueldo a las

Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en materia de permiso laboral para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

trabajadoras y personas menstruantes diagnosticadas con dismenorrea incapacitante. En ese sentido, se formulan las siguientes propuestas de modificación:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO:		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO DIP. NAZARIO NORBERTO	TEXO PROPUESTA COMISIÓN
CAPITULO I Obligaciones de los patrones	CAPITULO I Obligaciones de los patrones	CAPITULO I Obligaciones de los patrones
Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: I... a XXXIII...	Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: I... a XXXIII..., y  XXXIV. Otorgar permiso con goce de sueldo de dos a tres días a las mujeres trabajadoras diagnosticadas con dismenorrea incapacitante, lo anterior previo al respectivo certificado médico que lo acredite, expedido por una persona especialista en ginecología preponderantemente de alguna institución del Sistema Nacional de Salud.	Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: I... a XXXIII..., y  XXXIV. Otorgar dos días al mes con goce de sueldo, a las mujeres trabajadoras y personas menstruantes diagnosticadas con dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante.  Para tal efecto, deberá presentar certificado médico que lo acredite, expedido por persona



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en materia de permiso laboral para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

		<b>especialista en ginecología preponderantemente de alguna institución del Sistema Nacional de Salud.</b>
Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:	Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:	Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:
I... a XVI...	I... a XVII...	I... a XIV...
		<b>XV. Despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores, o por padecer dismenorrea en un grado incapacitante</b> y
	<b>XVIII. Despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por razones de género o por ser diagnosticada con dismenorrea incapacitante, y</b>	XVI. a XVIII. ...
XVIII. Las demás que establezca esta Ley.	XIX. Las demás que establezca esta Ley.	



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en materia de permiso laboral para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

<p>Artículo 169.- (Se deroga).</p>	<p>Artículo 169.- Tendrán derecho a dos o tres días mensuales de permiso con goce de sueldo las mujeres trabajadoras que son diagnosticadas con dismenorrea incapacitante.</p> <p>Para tal efecto, presentarán previamente en el área correspondiente de su centro laboral, los estudios de salud respectivos y el certificado médico emitido por la persona especialista en ginecología que diagnostique la dismenorrea en grado primaria o secundaria incapacitante, dicho certificado tendrá una vigencia de un año a partir de su expedición, al término de éste deberá realizarse una nueva valoración.</p>	<p>Artículo 169.- <b>Las mujeres trabajadoras y personas menstruantes a quienes se le haya diagnosticado con dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante, dispondrán de permiso con goce de sueldo de dos días cada mes.</b></p> <p>Para tal efecto, presentarán previamente en el área correspondiente de su centro laboral, los estudios de salud respectivos y el certificado médico emitido por la persona especialista en ginecología que diagnostique la dismenorrea en grado primaria o secundaria incapacitante, dicho certificado tendrá una vigencia de un año a partir de su expedición, al término del cual deberá realizarse una nueva valoración para confirmar el diagnóstico; mismo que en ningún momento podrá ser considerado como enfermedad profesional o riesgo de trabajo.</p>
------------------------------------	--	---



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en materia de permiso laboral para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

	<p>El especialista preponderantemente deberá pertenecer a alguna Institución Pública del Sistema Nacional de Salud y en caso de ser particular, el certificado deberá contener los datos del médico como su nombre completo, y su cédula profesional.</p>	<p>El especialista <b>preferentemente</b> deberá pertenecer a alguna Institución Pública del Sistema Nacional de Salud y, en caso de ser particular, el certificado deberá contener los datos del médico como su nombre completo, y su <b>número de cédula profesional, fecha de expedición y estado médico de la mujer trabajadora o persona menstruante.</b></p>
--	---	--

### LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO DIP. NAZARIO NORBERTO	TEXO PROPUESTA COMISIÓN
CAPITULO I	CAPITULO I	CAPITULO II
<p>Artículo 28.- ...</p>	<p>Artículo 28 Bis.- Tendrán derecho a dos o tres días mensuales de permiso con goce de sueldo las mujeres trabajadoras que son diagnosticadas con dismenorrea incapacitante.</p>	<p>Artículo 28.- ...</p> <p><b>Las mujeres trabajadoras y personas menstruantes a quienes se le haya diagnosticado con dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante, dispondrán de permiso con goce de</b></p>



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en materia de permiso laboral para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

	<p>Para tal efecto, presentarán previamente en el área correspondiente de su centro laboral, los estudios de salud respectivos y el certificado médico emitido por la persona especialista en ginecología que diagnostique la dismenorrea en grado primaria o secundaria incapacitante, dicho certificado tendrá una vigencia de un año a partir de su expedición, al término de éste deberá realizarse una nueva valoración.</p> <p>El especialista preponderantemente deberá pertenecer a alguna Institución Pública del Sistema Nacional de Salud y en caso de ser particular, el certificado deberá contener los datos del médico como su</p>	<p><b>suelo de dos días cada mes.</b></p> <p>Para tal efecto, presentarán previamente en el área correspondiente de su centro laboral, <del>los estudios de salud respectivos</del> y el certificado médico emitido por la persona especialista en ginecología que diagnostique la dismenorrea en grado primaria o secundaria incapacitante, dicho certificado tendrá una vigencia de un año a partir de su expedición, al término del <b>cual</b> deberá realizarse una nueva valoración <b>médica para confirmar el diagnóstico; mismo que en ningún momento podrá ser considerado como enfermedad profesional o riesgo de trabajo.</b></p> <p>El especialista <b>preferentemente</b> deberá pertenecer a alguna Institución Pública del Sistema Nacional de Salud y, en caso de ser particular, el certificado deberá contener</p>
--	---	---



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en materia de permiso laboral para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

	nombre completo, y su cédula profesional.	los datos del médico como su nombre completo, y su número de cédula profesional, fecha de expedición y estado médico de la mujer trabajadora o persona menstruante.
--	---	---

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que, tratándose de la propuesta presentada por el diputado Miguel Ángel Macedo Escartín, es prioridad atender e implementar todas las medidas posibles con la finalidad de disminuir los cánceres de mama y cérvico-uterino, que son las neoplasias que ocupan el primero y segundo lugar respectivamente en la población de América Latina; son una enfermedad no transmisible de etiología multifactorial, por lo que su atención

En nuestro país, la estrategia de detección se centra en realizar la autoexploración y la exploración clínica a mujeres a partir de los 20 y 25 años de edad respectivamente y la mastografía de tamizaje en mujeres de 40 a 69 años de edad, siendo prioritario enfocarse en actividades de prevención para una detección temprana, ya que éste es el punto más importante de la lucha contra esta enfermedad, pues ha quedado demostrado que cuando el cáncer de mama se detecta en una etapa temprana, las posibilidades de curación son elevadas, en tanto que si se detecta tardíamente es raro que se pueda ofrecer un tratamiento curativo.

Asimismo, tratándose del cáncer cérvico-uterino, es el crecimiento, desarrollo y la multiplicación de manera desordenada y sin control de las células del cuello del útero (o matriz).

El cáncer del cuello uterino, se asocia a la infección por el virus de papiloma humano (VPH), el cual se transmite por contacto sexual y afecta a 8 de cada 10 personas (hombres y mujeres) en algún momento de la vida. Sólo una de cada mil mujeres con infección por este virus puede desarrollar cáncer.

Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en materia de permiso laboral para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

En nuestro país desde el año de 2006, se ha convertido en la segunda causa de muerte por cáncer en la mujer. La Secretaría de Salud Federal, estima una ocurrencia de 13,960 casos en mujeres, con una incidencia de 23.3 casos por 100,000 mujeres.

El cáncer de cuello uterino es la única neoplasia prevenible al 100%, mediante:

- ✓ Vacunación contra VPH (protege contra los tipos de VPH asociados al 70% de los cánceres)
- ✓ Uso del condón (reduce en 70% la transmisión del VPH), y
- ✓ Detección y tratamiento de lesiones precancerosas.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que esta dictaminadora, al igual que con la iniciativa presentada por el Diputado Nazario Norberto Sánchez, considera viable la propuesta, sin embargo resulta prioritario abonar para que todas las personas trabajadoras tengan igualdad de derechos; por lo que es importante establecer que los hombres también gozarán del derecho de acudir a realizarse su examen de antígeno prostático y, en su caso tacto rectal; para lo cual se deberá dar permiso de medio día laborable. El tiempo en el que los trabajadores se realicen los exámenes será considerado como laborado para todos los efectos legales. Asimismo, este permiso no podrá ser compensado en dinero, ni durante ni al término de la jornada laboral.

Lo anterior, en virtud de que el cáncer de próstata es un tumor maligno que empieza a crecer en la glándula prostática el cual en sus etapas iniciales no presenta síntomas específicos. Datos del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), en México, señalan que el cáncer de próstata en nuestro país, es el cáncer con mayor mortalidad entre los hombres. Asimismo, el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado, indica que se registran siete mil decesos anuales por cáncer de próstata, ya que desafortunadamente el 70% de los casos se detectan en etapas muy avanzadas; toda vez que es un tema tabú; pese a que los hombres con antecedentes de cáncer de próstata en padre o hermanos a edades tempranas, deben iniciar el tamizaje anual a los 45 años, siendo la mejor estrategia enfocada a la curación y a la preservación de la calidad de vida de los pacientes; además de que permite optimizar y hacer un uso responsable de los recursos destinados al seguro de salud.

Si bien es cierto que el factor de riesgo más común es la edad, esto es, mientras más edad tenga el hombre, mayor será la probabilidad de que presente cáncer de próstata, también lo es que el nivel de vida promedio actualmente es de 75 años, y datos del INEGI, señalan que las defunciones de hombres por tumos maligno de la próstata en la Ciudad de México, se presentan principalmente desde la edad de 45 años; lo que



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en materia de permiso laboral para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

significa, que buena parte de cánceres de próstata se presentan cuando los hombres todavía se encuentran económicamente activos.

Así, resulta indispensable propiciar que las personas trabajadoras puedan acceder a medidas de prevención y en su caso, contar con un diagnóstico de cáncer temprano y efectivo, para poder brindar tratamientos adecuados.

## II LEGISLATURA

### DEFUNCIONES DE HOMBRES POR TUMOR MALIGNO DE LA PRÓSTATA POR ENTIDAD FEDERATIVA DE RESIDENCIA HABITUAL DE LA PERSONA FALLECIDA Y GRUPO QUINQUENAL DE EDAD, SERIE ANUAL DE 2020 A 2021<sup>1</sup>

Entidad federativa de residencia habitual de la persona fallecida	Grupo quinquenal de edad	2020	2021
Ciudad de México	<b>Total</b>	788	705
	<b>10 a 14 años</b>	0	0
	<b>15 a 19 años</b>	0	0
	<b>20 a 24 años</b>	0	0
	<b>25 a 29 años</b>	0	0
	<b>30 a 34 años</b>	1	0
	<b>35 a 39 años</b>	0	1
	<b>40 a 44 años</b>	0	1
	<b>45 a 49 años</b>	2	1
	<b>50 a 54 años</b>	11	5
	<b>55 a 59 años</b>	19	21
	<b>60 a 64 años</b>	51	45
	<b>65 a 69 años</b>	78	72
	<b>70 a 74 años</b>	132	110
<b>75 a 79 años</b>	123	139	
<b>80 a 84 años</b>	170	138	



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en materia de permiso laboral para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

Entidad federativa de residencia habitual de la persona fallecida	Grupo quinquenal de edad	2020	2021
	85 años y más	201	172

<sup>1</sup> [https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Mortalidad\\_Mortalidad\\_06\\_b9b3f760-db74-4198-a8a1-bdfadf07966d](https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Mortalidad_Mortalidad_06_b9b3f760-db74-4198-a8a1-bdfadf07966d)

En ese sentido, se formulan las siguientes propuestas de modificación:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO:		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO DIP. MIGUEL MACEDO E,	TEXO PROPUESTA COMISIÓN
<p>CAPITULO I</p> <p>Obligaciones de los patronos</p> <p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patronos:</p> <p>I... a XXXIII...</p>	<p>CAPITULO I</p> <p>Obligaciones de los patronos</p> <p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patronos:</p> <p>I... a XXXIII...</p> <p>XXXIV. Toda trabajadora con cargo permanente o temporal, goza de licencia remunerada de un día laborable al año para realizarse exámenes de mastografía y Papanicolaou.</p>	<p>CAPITULO I</p> <p>Obligaciones de los patronos</p> <p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patronos:</p> <p>I... a XXXII...</p> <p>XXXIV. (PROPUESTA DEL DIP. NAZARIO NORBERTO)</p> <p>XXXV. Otorgar un día al año con goce de sueldo, a las trabajadoras para acudir a realizarse sus estudios de mastografía y papanicolaou.</p>



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en materia de permiso laboral para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

		<p>Tratándose de los trabajadores, se otorgará medio día de trabajo, para acudir a realizarse el examen de próstata.</p> <p>Para tal efecto, se deberá dar aviso al empleador con cinco días hábiles de anticipación a la realización de los exámenes y presentar programación de cita que lo acredite, emitida por alguna institución del Sistema Nacional de Salud, preferentemente.</p>
--	--	--

### LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO DIP. MIGUEL A. MACEDO	TEXO PROPUESTA COMISIÓN
CAPITULO I  Artículo 28.- ...	CAPITULO I  <b>SIN CORRELATIVO</b>	CAPITULO II  Artículo 28.- ...  <b>(TEXTO PROPUESTO POR EL DIP. NAZARIO NORBERTO)</b>

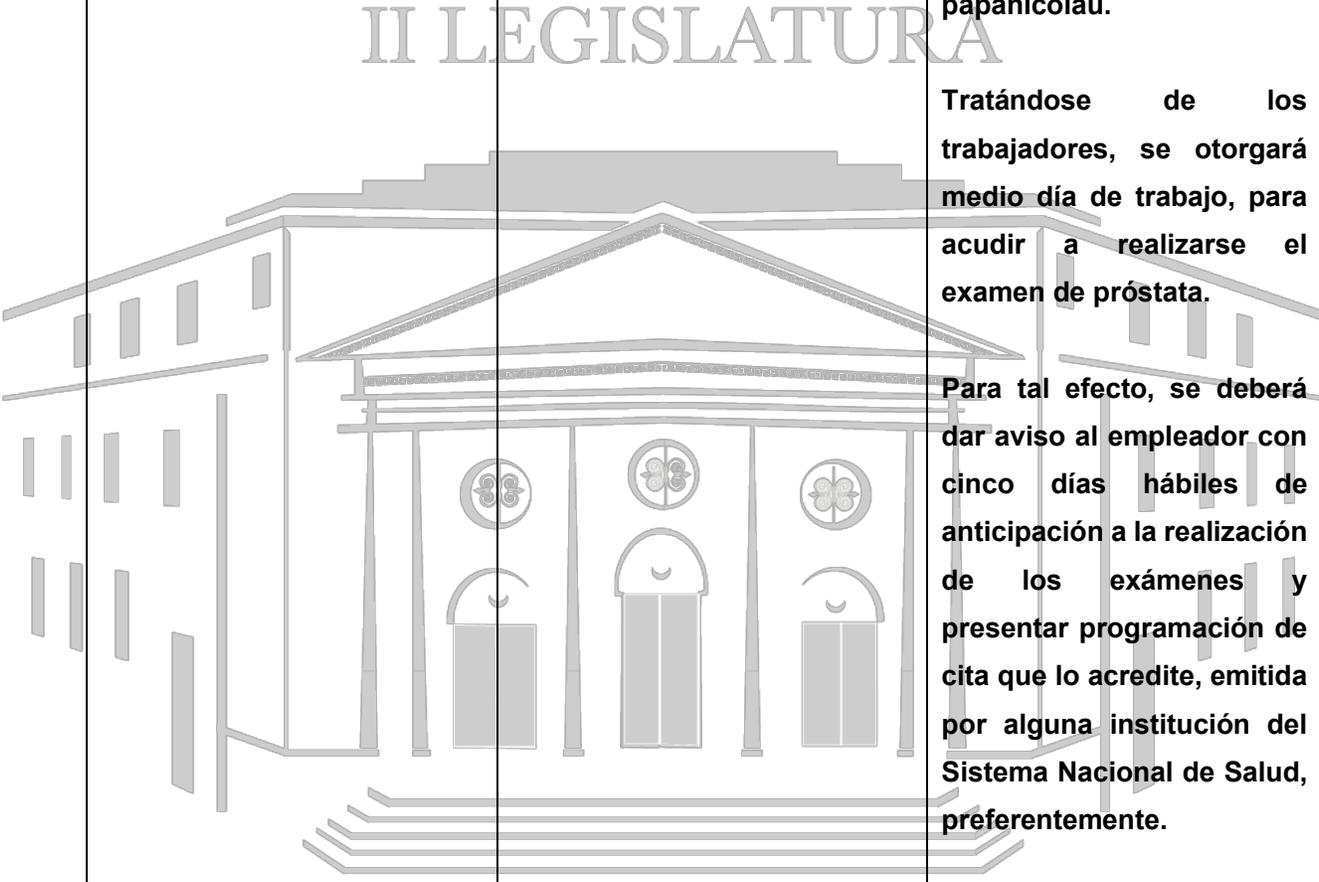


II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en materia de permiso laboral para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

		<p><b>Las trabajadoras dispondrán de un día al año con goce de sueldo, para acudir a realizarse sus estudios de mastografía y papanicolau.</b></p> <p><b>Tratándose de los trabajadores, se otorgará medio día de trabajo, para acudir a realizarse el examen de próstata.</b></p> <p><b>Para tal efecto, se deberá dar aviso al empleador con cinco días hábiles de anticipación a la realización de los exámenes y presentar programación de cita que lo acredite, emitida por alguna institución del Sistema Nacional de Salud, preferentemente.</b></p>
--	---	---

**DÉCIMO CUARTO.-** Que, de conformidad con el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de esta II Legislatura iniciar decretos ante el H. Congreso de la Unión.

**DÉCIMO QUINTO.-** Que, según lo establecido por el artículo 29, apartado D, inciso c), de la Constitución Política de la Ciudad de México, es competencia legislativa de este Poder Local iniciar decretos ante el H. Congreso de la Unión.



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en materia de permiso laboral para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

**DÉCIMO SEXTO.-** Previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las personas diputadas integrantes de esta Comisión dictaminadora, sesionaron, para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

**DÉCIMP SÉPTIMO.-** Que toda vez que los artículos 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México señala que, la resolución del Pleno por la que se apruebe el dictamen emitido por la Comisión o Comisiones correspondientes relativa a la propuesta de iniciativa constitucional, ley o decreto, tendrá carácter de iniciativa, es que se entrega el presente dictamen, a efecto de que una vez aprobado sea considerado iniciativa y se dé continuidad al procedimiento legislativo correspondiente.

Por lo anterior, las personas diputadas que integramos la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, llegamos a la conclusión de aprobar las propuestas de iniciativas ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en materia de permiso laboral para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores, sometiendo a la consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México el siguiente

### V. RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** La Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social aprueba remitir con modificaciones la iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en materia de permiso laboral para mujeres diagnosticadas con dismenorrea incapacitante.

**SEGUNDO.-** La Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social aprueba remitir con modificaciones la iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto por el cual se adiciona el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en materia de permiso laboral para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

**TERCERO.-** Comuníquese la presente iniciativa con proyecto de decreto a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

## VI. DECRETO

**PRIMERO.** Se reforma la fracción XXXIII y se adicionan las fracciones XXXIV y XXXV al artículo 132; se reforma la fracción XV del artículo 133 y el artículo 169 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132.- ....

I... a XXXII...

XXXIII ...,

**XXXIV.** Otorgar dos días al mes con goce de sueldo, a las mujeres trabajadoras y personas menstruantes diagnosticadas con dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante.

Para tal efecto, deberá presentar certificado médico que lo acredite, expedido por persona especialista en ginecología preponderantemente de alguna institución del Sistema Nacional de Salud y

**XXXV.** Otorgar un día al año con goce de sueldo, a las mujeres trabajadoras para acudir a realizarse sus estudios de mastografía y papanicolau.

Tratándose de los trabajadores, se otorgará medio día de trabajo, para acudir a realizarse el examen de próstata.

Para tal efecto, se deberá dar aviso al empleador con cinco días hábiles de anticipación a la realización de los exámenes y presentar programación de cita que lo acredite, emitida por alguna institución del Sistema Nacional de Salud, preferentemente.



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en materia de permiso laboral para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

### Artículo 133.- ...

I... a XIV...

**XV.** Despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores, **o por padecer dismenorrea en un grado incapacitante,**

XVI. a XVIII. ...

**Artículo 169.- Las mujeres trabajadoras y personas menstruantes a quienes se le haya diagnosticado con dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante, dispondrán de permiso con goce de sueldo de dos días cada mes.**

Para tal efecto, presentarán previamente en el área correspondiente de su centro laboral, el certificado médico emitido por persona especialista en ginecología que diagnostique la dismenorrea en grado primaria o secundaria incapacitante, dicho certificado tendrá una vigencia de un año a partir de su expedición, al término del cual deberá realizarse una nueva valoración para confirmar el diagnóstico; mismo que en ningún momento podrá ser considerado como enfermedad profesional o riesgo de trabajo.

El especialista preferentemente deberá pertenecer a alguna Institución Pública del Sistema Nacional de Salud y, en caso de ser particular, el certificado deberá contener los datos del médico como su nombre completo, su número de cédula profesional, fecha de expedición y estado médico de la trabajadora o persona menstruante.

**SEGUNDO.** Se adiciona con un segundo párrafo el artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

### Artículo 28.- ...

Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en materia de permiso laboral para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

**Las mujeres trabajadoras y personas menstruantes a quienes se le haya diagnosticado con dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante, dispondrán de permiso con goce de sueldo de dos días cada mes.**

**Para tal efecto, presentarán previamente en el área correspondiente de su centro laboral, el certificado médico emitido por persona especialista en ginecología que diagnostique la dismenorrea en grado primaria o secundaria incapacitante, dicho certificado tendrá una vigencia de un año a partir de su expedición, al término del cual deberá realizarse una nueva valoración médica para confirmar el diagnóstico; mismo que en ningún momento podrá ser considerado como enfermedad profesional o riesgo de trabajo.**

**El especialista preferentemente deberá pertenecer a alguna Institución Pública del Sistema Nacional de Salud y, en caso de ser particular, el certificado deberá contener los datos del médico como su nombre completo, y su número de cédula profesional, fecha de expedición y estado médico de la trabajadora o persona menstruante.**

**Las trabajadoras dispondrán de un día al año con goce de sueldo, para acudir a realizarse sus estudios de mastografía y papanicolau.**

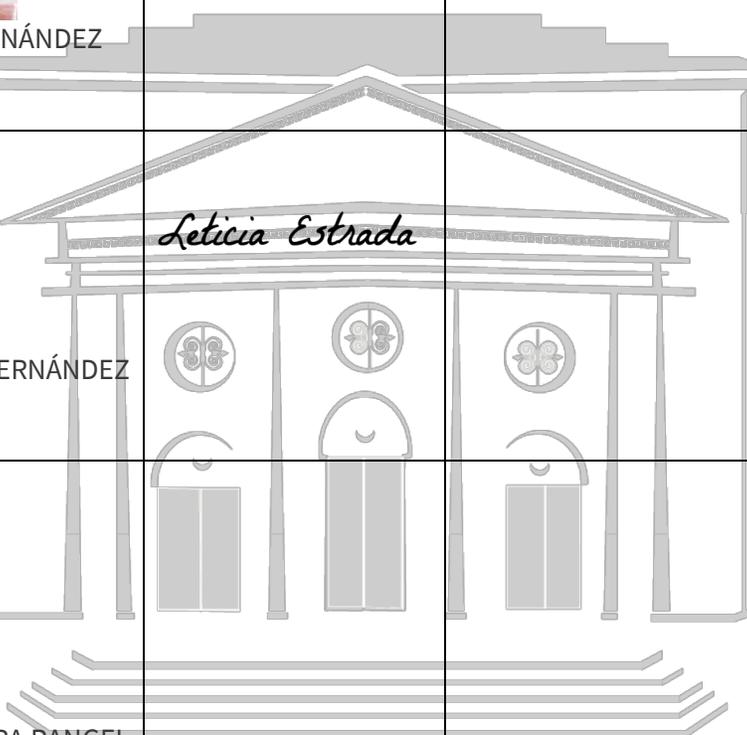
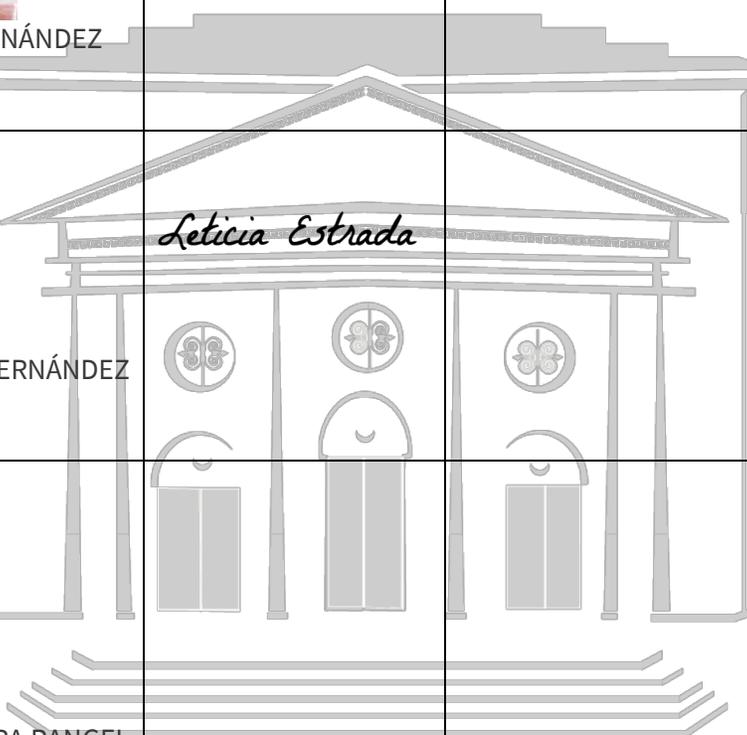
**Tratándose de los trabajadores, se otorgará medio día de trabajo, para acudir a realizarse el examen de próstata.**

**Para tal efecto, se deberá dar aviso al empleador con cinco días hábiles de anticipación a la realización de los exámenes y presentar programación de cita que lo acredite, emitida por alguna institución del Sistema Nacional de Salud, preferentemente.**

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en materia de permiso laboral para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

Nombre de la persona Diputada	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>DIP. ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ</b> <b>PRESIDENTA</b>	 <b>II LEGISLATURA</b> <i>Dip. Alicia Medina Hernández</i>		
 <b>DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ</b> <b>VICEPRESIDENTA</b>	<i>Leticia Estrada</i>		
 <b>DIP. AMÉRICA ALEJANDRA RANGEL</b> <b>LORENZANA</b> <b>SECRETARÍA</b>	 <b>CONGRESO DE LA</b> <b>CIUDAD DE MÉXICO</b>		
 <b>DIP. MARCELA FUENTE CASTILLO</b> <b>INTEGRANTE</b>			

Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en materia de permiso laboral para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

 <p>DIP. MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS <b>INTEGRANTE</b></p>			
 <p>DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ <b>INTEGRANTE</b></p>	<p><i>Nazario Norberto Sánchez</i></p>		
 <p>DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO <b>INTEGRANTE</b></p>			
 <p>DIP. ESTHER SILVIA SÁNCHEZ BARRIOS <b>INTEGRANTE</b></p>			



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en materia de permiso laboral para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.



DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ  
**INTEGRANTE**

## II LEGISLATURA

Dado en el Recinto Legislativo el día \_\_\_\_\_ del mes de diciembre de 2022



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

---

<b>TÍTULO</b>	DICTAMEN INICIATIVA PERMISO LABORAL PARA ESTUDIOS
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	DICTAMEN INICIATI...PARA ESTUDIOS.pdf
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	8da0d638db4ba787be627c804b7cc75bdd68222e
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	DD / MM / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Firmado

---

## Historial del documento

 ENVIADO	<b>09 / 12 / 2022</b> 23:00:41 UTC	Enviado para su firma a Dip. Leticia Estrada (leticia.estrada@congresocdmx.gob.mx), Dip. Marcela Fuente (marcela.fuente@congresocdmx.gob.mx), Dip. Temístocles Villanueva (temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx), Dip. Nazario Norberto (nazario.norberto@congresocdmx.gob.mx) and Dip. Jorge Gaviño (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx) por alicia.medina@congresocdmx.gob.mx IP: 187.190.153.159
 VISUALIZADO	<b>09 / 12 / 2022</b> 23:00:56 UTC	Visualizado por Dip. Nazario Norberto (nazario.norberto@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.118.5
 FIRMADO	<b>09 / 12 / 2022</b> 23:01:07 UTC	Firmado por Dip. Nazario Norberto (nazario.norberto@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.118.5

---

<b>TÍTULO</b>	DICTAMEN INICIATIVA PERMISO LABORAL PARA ESTUDIOS
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	DICTAMEN INICIATI...PARA ESTUDIOS.pdf
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	8da0d638db4ba787be627c804b7cc75bdd68222e
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	DD / MM / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Firmado

---

## Historial del documento

 VISUALIZADO	<b>09 / 12 / 2022</b> 23:02:34 UTC	Visualizado por Dip. Leticia Estrada (leticia.estrada@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.184.15
 FIRMADO	<b>09 / 12 / 2022</b> 23:02:51 UTC	Firmado por Dip. Leticia Estrada (leticia.estrada@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.184.15
 VISUALIZADO	<b>09 / 12 / 2022</b> 23:14:16 UTC	Visualizado por Dip. Temístocles Villanueva (temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.39.118
 FIRMADO	<b>09 / 12 / 2022</b> 23:14:28 UTC	Firmado por Dip. Temístocles Villanueva (temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.39.118

<b>TÍTULO</b>	DICTAMEN INICIATIVA PERMISO LABORAL PARA ESTUDIOS
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	DICTAMEN INICIATI...PARA ESTUDIOS.pdf
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	8da0d638db4ba787be627c804b7cc75bdd68222e
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	DD / MM / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Firmado

## Historial del documento

	<b>09 / 12 / 2022</b>	Visualizado por Dip. Marcela Fuente
VISUALIZADO	23:45:09 UTC	(marcela.fuente@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.146.203.27
	<b>09 / 12 / 2022</b>	Firmado por Dip. Marcela Fuente
FIRMADO	23:45:27 UTC	(marcela.fuente@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.146.203.27
	<b>10 / 12 / 2022</b>	Visualizado por Dip. Jorge Gaviño
VISUALIZADO	14:28:53 UTC	(jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.217.192.124
	<b>10 / 12 / 2022</b>	Firmado por Dip. Jorge Gaviño
FIRMADO	14:31:04 UTC	(jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.217.192.124
	<b>10 / 12 / 2022</b>	El documento se ha completado.
COMPLETADO	14:31:04 UTC	



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



## LISTA DE ASISTENCIA QUINTA SESIÓN ORDINARIA 9 DE DICIEMBRE DE 2022

<p>Presidencia</p> 	<p>Alicia Medina Hernández</p>	<p>MORENA</p> <p><i>Dij. Alicia Medina Hernández</i></p>	
 <p>Vicepresidencia</p>	<p>Leticia Estrada Hernández</p>	<p>MORENA</p> <p><i>Leticia Estrada</i></p>	
 <p>Secretaría</p>	<p>América Alejandra Rangel Lorenzana</p>	<p>PAN</p>	



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



<p>Integrante</p> 	<p>Marcela Fuente Castillo</p>	<p>MORENA</p> 	
 <p>Integrante</p>	<p>Marco Antonio Temístocles Villanueva Ramos</p>	<p>MORENA</p> 	
 <p>Integrante</p>	<p>Nazario Norberto Sánchez</p>	<p>MORENA</p> <p><i>Nazario Norberto Sánchez</i></p>	



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



 <p>Integrante</p>	<p>Héctor Barrera Marmolejo</p>	<p>PAN</p>	
 <p>Integrante</p>	<p>Esther Silvia Sánchez Barrios</p>	<p>PRI</p>	



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



 <p>Integrante</p>	Jorge Gaviño Ambriz	PRD	
---	---------------------	-----	--

TÍTULO	LISTA DE ASISTENCIA QUINTA SESION ORDINARIA CALTYPS
NOMBRE DE ARCHIVO	LISTA DE ASISTENCIA-QUINTA.pdf
ID DE DOCUMENTO	2b1bc2a9e07282d37fc85687e8ac2aadd621539e
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

## Historial del documento

 ENVIADO	<b>09 / 12 / 2022</b> 22:47:53 UTC	Enviado para su firma a Dip. Leticia Estrada (leticia.estrada@congresocdmx.gob.mx), Dip. Marcela Fuente (marcela.fuente@congresocdmx.gob.mx), Dip. Temístocles Villanueva (temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx), Dip. Nazario Norberto (nazario.norberto@congresocdmx.gob.mx) and Dip. Jorge Gaviño (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx) por alicia.medina@congresocdmx.gob.mx IP: 187.190.153.159
 VISUALIZADO	<b>09 / 12 / 2022</b> 22:55:40 UTC	Visualizado por Dip. Leticia Estrada (leticia.estrada@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.184.15
 FIRMADO	<b>09 / 12 / 2022</b> 22:55:49 UTC	Firmado por Dip. Leticia Estrada (leticia.estrada@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.184.15

---

<b>TÍTULO</b>	LISTA DE ASISTENCIA QUINTA SESION ORDINARIA CALTYP
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	LISTA DE ASISTENCIA-QUINTA.pdf
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	2b1bc2a9e07282d37fc85687e8ac2aadd621539e
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	DD / MM / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Firmado

---

## Historial del documento

 VISUALIZADO	<b>09 / 12 / 2022</b> 22:57:35 UTC	Visualizado por Dip. Nazario Norberto (nazario.norberto@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.118.5
 FIRMADO	<b>09 / 12 / 2022</b> 22:58:00 UTC	Firmado por Dip. Nazario Norberto (nazario.norberto@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.118.5
 VISUALIZADO	<b>09 / 12 / 2022</b> 23:14:58 UTC	Visualizado por Dip. Temístocles Villanueva (temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.39.118
 FIRMADO	<b>09 / 12 / 2022</b> 23:15:23 UTC	Firmado por Dip. Temístocles Villanueva (temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.39.118

---

<b>TÍTULO</b>	LISTA DE ASISTENCIA QUINTA SESION ORDINARIA CALTYPS
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	LISTA DE ASISTENCIA-QUINTA.pdf
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	2b1bc2a9e07282d37fc85687e8ac2aadd621539e
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	DD / MM / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Firmado

---

## Historial del documento

 VISUALIZADO	<b>09 / 12 / 2022</b> 23:42:39 UTC	Visualizado por Dip. Marcela Fuente (marcela.fuente@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.203.27
 FIRMADO	<b>09 / 12 / 2022</b> 23:43:01 UTC	Firmado por Dip. Marcela Fuente (marcela.fuente@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.203.27
 VISUALIZADO	<b>10 / 12 / 2022</b> 14:23:11 UTC	Visualizado por Dip. Jorge Gaviño (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.192.124
 FIRMADO	<b>10 / 12 / 2022</b> 14:24:02 UTC	Firmado por Dip. Jorge Gaviño (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.192.124
 COMPLETADO	<b>10 / 12 / 2022</b> 14:24:02 UTC	El documento se ha completado.